

Preguntas frecuentes

PROPIEDAD INTELECTUAL

¿Qué es la propiedad intelectual?

De acuerdo a la OMPI (2005), por propiedad intelectual se entiende, en términos generales, a toda creación del intelecto humano. Los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones.

OMPI. (2005). PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Recuperado el 14 de setiembre del 2016, de la página web: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf

¿Qué es el derecho de autor?

De acuerdo a la OMPI (2016), derecho de autor se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Estas obras se encuentran presentes en los libros, la música, la pintura, la escultura, las películas, etc.

OMPI. (2016) Derecho de autor. Recuperado el 14 de setiembre del 2016, de la página web: <http://www.wipo.int/copyright/es/>

¿Qué es una marca?

De acuerdo a la OMPI (2011), una marca es un signo distintivo que indica que ciertos productos o servicios han sido elaborados o prestados por determinada persona o empresa.

OMPI. (2011) ¿Qué es la Propiedad Intelectual? Recuperado el 14 de setiembre del 2016, de la página web: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

¿Qué es una patente?

De acuerdo a Bazán y Ferro (2012), una patente es un título otorgado por el Estado, que confiere a su titular el derecho de excluir a terceros de la explotación de una invención, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos legales establecidos, por un tiempo y en un territorio determinado.

Bazán, S., Ferro, P. (2012). MANUAL PARA LA FORMACIÓN DE EXAMINADORES DE PATENTES EN EL PERÚ. Recuperado el 14 de setiembre del 2016, de la página web http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnaec422.pdf

¿Qué es un diseño industrial?

De acuerdo a la OMPI (2011), un diseño industrial se refiere a los aspectos ornamentales o estéticos de un objeto. Este puede consistir en características tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o características bidimensionales, como la configuración, las líneas o el color.

OMPI. (2011) ¿Qué es la Propiedad Intelectual? Recuperado el 14 de setiembre del 2016, de la página web: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

DERECHOS DE AUTOR

¿Qué protege el derecho de autor?

El derecho de autor es la rama del derecho que se encarga de proteger a los creadores de obras personales y originales, reconociéndoles derechos de índole moral y patrimonial. Los derechos morales son aquellos que protegen la personalidad del autor en relación con su obra, caracterizándose por ser perpetuos e intransferibles. Los derechos patrimoniales, por su parte, son aquellos que permiten a los autores explotar sus creaciones y obtener un beneficio económico de ellas, caracterizándose por ser temporales y transferibles.

¿Qué es una obra?

De acuerdo con nuestra legislación, una obra es toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse. Una obra es personal si ha sido creada exclusivamente por personas naturales, quedando excluida la posibilidad de tener como autores a personas jurídicas o máquinas. Asimismo, una obra será original en tanto el autor haya plasmado en ella la impronta de su personalidad, de modo tal que logre individualizarla al otorgarle características únicas que la diferencien de otras obras del mismo género.

¿Cómo se realiza el registro de una obra?

El registro de una obra se tramita ante la Dirección de Derecho de Autor (DDA) del INDECOP. Para tal efecto, se deberá presentar una solicitud de registro que puede descargarse de la página del INDECOP, consignando los datos del solicitante, del titular, de los autores y de la obra, y adjuntando los ejemplares de la misma. Dicha solicitud, además, deberá ser acompañada del pago de la tasa, la cual variará dependiendo del tipo de obra que se trate.

¿Qué es el plagio?

De acuerdo con el INDECOP, el plagio consiste en hacer pasar como propios todos o algunos de los elementos originales de una obra ajena, ya sea copiándola tal cual o haciendo cambios a la obra originaria para disimular el plagio.

¿Qué son los límites y excepciones al derecho de autor?

El derecho de autor establece ciertas excepciones o límites a los derechos patrimoniales, a fin de que cualquier tercero pueda usar legítimamente una obra ajena sin tener que solicitar autorización al autor, y en algunos casos, sin el pago de la correspondiente remuneración. Entre dichas excepciones se encuentran el derecho de cita, la comunicación pública de obras para fines educativos sin ánimo de lucro, la reproducción de breves extractos de obras para fines educativos, entre otras.

¿Puedo usar una obra ajena en mi artículo, ensayo o ponencia sin tener que pedir autorización al autor?

- Sí. Uno de los límites a los derechos patrimoniales de autor es el correcto ejercicio del derecho de cita. Para tales efectos, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 44° de la Ley sobre el Derecho de Autor, Decreto Legislativo 822:
- Debe citarse una obra divulgada (es decir, que se haya dado a conocer al público).
- Se debe mencionar el nombre del autor y la fuente de la obra citada. Para ello, puedes consultar la Guía PUCP para el citado de fuentes.
- Se debe usar la obra citada con un motivo justificado, es decir, para reforzar nuestra postura, o para comentarla o criticarla en nuestra obra.
- Debemos citar únicamente lo necesario, sin afectar la normal explotación de la obra ni desincentivar la compra del ejemplar de esta (no se puede citar la obra completa).
- Se debe diferenciar el aporte del autor citado de nuestro aporte (por ejemplo, a través del uso de comillas).

¿Puedo proyectar una obra audiovisual en el campus de la Universidad, sin necesidad de contar con la autorización previa de las productoras cinematográficas ni efectuar pago alguno a estas?

Sí. Es posible proyectar una película o documental en el aula de clase con fines exclusivamente didácticos, la cual se configurará cuando se realice en el curso de las actividades de una institución de enseñanza y se cuente con comentaristas de las películas que se exhiban, quienes fomentarán el diálogo y análisis con los espectadores. Asimismo, dicha proyección no deberá perseguir fines lucrativos, directos ni indirectos, y el público deberá estar exclusivamente compuesto por personal y estudiantes de la institución, o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de esta.

¿Puedo comunicar al público o difundir obras musicales sin tener que solicitar autorización al autor y/o productor fonográfico de esta?

Las composiciones, con o sin letra, son consideradas obras musicales y están protegidas por el derecho de autor. Esta protección le permite al autor recibir beneficios económicos cuando un tercero usa su obra. No obstante, dado que resulta inviable que el autor cobre por cada uso que un tercero le dé a su obra de forma directa, encomienda a una sociedad de gestión colectiva (SGC) la administración de algunos de sus derechos patrimoniales y la recaudación de las remuneraciones que le corresponden por la comunicación pública de sus obras.

Sobre el particular, podemos mencionar el caso de APDAYC, la cual es una SGC que cobra por el uso de obras musicales en representación de los compositores o autores de dichas obras –por ejemplo, en caso se organice un concierto en vivo o se difunda música grabada. Asimismo, podemos mencionar el caso de UNIMPRO, la cual es una SGC que cobra por el uso de fonogramas (música grabada) en representación de las disqueras –por ejemplo, cuando se organiza un “bailetón” y se difunden canciones grabadas en CD o MP3.

Por lo tanto, en caso se quiera usar música de un tercero, se deberá verificar que el autor o titular de los derechos patrimoniales esté afiliado a la SGC respectiva. En caso esté afiliado, corresponderá pagar a dicha sociedad de acuerdo con su propio tarifario, a través del cual establece fórmulas para determinar el monto a cobrar, de acuerdo al tipo de evento (puede ser un espectáculo o un baile) y a las características del mismo (evento con cobro de entradas o no). En caso la SGC confirme que el autor o titular no es su afiliado, corresponderá solicitar a estos las respectivas autorizaciones y efectuar el pago, según lo que se acuerde.

No obstante, debe tenerse presente que para el caso de las obras musicales también aplican determinadas excepciones o límites a los derechos patrimoniales de autor, establecidos en la ley. Por otro lado, existen obras musicales puestas a disposición bajo licencias Creative Commons (CC), así como obras musicales caídas en dominio público (PD), supuestos que se analizarán en los siguientes numerales.

¿Todas las obras antiguas, sean literarias, musicales o artísticas, son de libre uso?

No. Únicamente serán de libre uso aquellas obras que hayan caído en dominio público (PD) por haberse extinguido los derechos patrimoniales de sus autores. Como regla general, los derechos patrimoniales de autor duran toda la vida del autor y 70 años después de su fallecimiento. Pasado dicho plazo, la obra cae en dominio público (PD) y podrá ser usada libremente, con la única salvedad de reconocer el nombre de su creador.

Cabe indicar que existen supuestos en los que el plazo se computará de distinta forma. Por ejemplo, para el caso de obras anónimas y seudónimas, obras colectivas, obras audiovisuales, programas de ordenador (software) y obras publicadas en volúmenes sucesivos.

¿Puedo obtener fotocopias de una obra para fines exclusivamente educativos, sin necesidad de solicitar una autorización al autor?

Sí. No obstante, debe tenerse presente que la referida excepción, estipulada en la Ley sobre el Derecho de Autor, faculta únicamente a los centros educativos a realizar fotocopias sin contar con la autorización de los titulares de derechos, en la medida que el uso de la obra se enmarque dentro de las actividades académicas que impartan. En tal sentido, la referida institución educativa podrá obtener fotocopias de artículos o de breves extractos de obras lícitamente publicadas (divulgadas por o con autorización de su autor), en la medida que estén destinadas a la enseñanza o a la realización de exámenes. Asimismo, será necesario que el uso de dichas fotocopias se encuentre

justificado por las necesidades de enseñanza, respete los usos honrados (no desincentive la compra de los ejemplares originales) y que su distribución no tenga fines de lucro.

¿Puedo obtener copias de una obra para uso personal sin necesidad de solicitar una autorización al autor?

Sí. La ley permite realizar fotocopias de fragmentos breves o de obras agotadas (incluye a las literarias, pero también a otras obras publicadas en forma gráfica) para uso exclusivamente personal.

Asimismo, se encuentra permitida la reproducción o copia para uso exclusivamente personal de obras, interpretaciones o producciones, únicamente cuando hayan sido publicadas en grabaciones sonoras o audiovisuales, como vienen a ser las obras musicales y audiovisuales. Cabe recalcar que dicho límite no se extiende a la copia de obras arquitectónicas; a la reproducción integral de un libro, de una obra musical en forma gráfica o del original o de una copia de una obra plástica; ni a la copia de una base o compilación de datos.

¿Qué es el Copyright©?

El Copyright es una expresión anglosajona equivalente a “derecho de copia”, lo que comprende a los derechos patrimoniales según nuestro sistema de derecho de autor. En tal sentido, el autor o la persona a la que este haya transferido sus derechos patrimoniales es quien tiene las facultades exclusivas para realizar la explotación de su obra. Así pues, la mención del Copyright hace público el hecho de que todos los derechos patrimoniales se encuentran reservados a favor del titular que se indica junto a este signo.

¿Qué son las licencias Creative Commons (CC)? ¿Aplican solo para obras literarias?

Las licencias Creative Commons (CC) son un conjunto de modelos de licenciamiento estandarizados que permiten al autor gestionar sus propios derechos patrimoniales, otorgando permisos al público en general. En efecto, gracias a las licencias CC, el titular tiene la alternativa de otorgar determinados permisos a cualquier interesado, a fin de que utilice (reproduzca, distribuya, comunique al público o sincronice) sus obras de forma libre, siempre que reconozca su autoría y cumpla con determinadas condiciones, de acuerdo con el tipo de licencia elegida (se podrán hacer usos comerciales e incluso hacer transformaciones a las referidas obras, si el autor así lo permite).

Siendo esto así, el autor podrá publicar cualquiera de sus obras incorporando el símbolo CC, sean obras literarias, científicas, dramáticas, fotográficas, musicales o pictóricas, entre otras.

¿Si un material no tiene el símbolo de © o de CC significa que puede ser utilizado libremente?

No. El uso de la denominación Copyright o símbolo © es un indicador que nos permite reconocer fácilmente quién o quiénes son los titulares de derechos sobre una obra. Sin embargo, en caso los titulares no incluyan dicho símbolo al lado de su nombre, tal omisión no implicará la pérdida de sus derechos, sino que únicamente dificultaría al lector identificarlo.

Por otro lado, en caso una obra no cuente con el símbolo CC, ni señale algún tipo de licencia que pudiéramos emplear, debemos entender que mantiene todos los derechos reservados a favor de sus titulares, siendo necesario solicitar la autorización de estos para poder emplearla, salvo que nos encontremos frente a una obra en dominio público o frente a un supuesto de excepción establecido en la ley.

¿Qué páginas o servicios online puedo utilizar para descargar imágenes o música con el fin de usarlas libremente en mi curso, en mi blog o en mis diapositivas, entre otros?

La organización sin fines de lucro Creative Commons ha puesto a disposición del público un buscador de obras licenciadas bajo la CC. Se puede acceder a dicho buscador haciendo [clic aquí](#).

Dicho buscador permite ubicar diversos tipos de obras, tales como imágenes, música, fotografías y videos, seleccionando según el tema que se esté buscando y de acuerdo al uso que se pretenda dar a la obra. Por ello, se ha consignado al lado de la barra de búsqueda la opción de ubicar obras para usos comerciales y/o para transformar la obra, sea adaptándola o editándola.

Por otro lado, tal como se mencionó anteriormente, en todos los casos deberá reconocerse la autoría del creador de la obra, colocar el título de la obra, indicar el tipo de licencia CC bajo la cual se autorizó su uso y consignar el enlace desde donde cualquier tercero pueda consultar las condiciones de la licencia concedida.

NUEVAS TECNOLOGÍAS

¿Qué es una invención?

Una invención es una idea que se expresa a través de la descripción de sus partes y la forma como estas interactúan para solucionar un problema técnico. Esto es aplicable a productos tales como: herramientas, dispositivos médicos, artefactos, entre otros. Una invención también puede ser un conjunto de instrucciones o pasos que permiten elaborar productos, como los procedimientos para fabricar medicamentos y sabores artificiales, entre otros.

Cabe señalar que un problema técnico es toda situación que requiere de la aplicación de conocimientos técnicos, científicos y/o tecnológicos para su resolución.

¿Quiénes son los inventores?

Un inventor o grupo de inventores son las personas “[...] que llevan a cabo el proceso de investigación o ejercen la actividad inventiva para obtener una invención”. [1] Es decir, se considera inventor a la persona que brinda uno o varios aportes inventivos en el desarrollo de una invención. Por ejemplo, si un grupo de personas desarrollan un aparato con un determinado número de características y funciones, se entiende que cada uno de los miembros de dicho grupo ha contribuido por lo menos con uno de dichos atributos.

¿Cuál es el sistema de protección de las invenciones más importante?

El sistema de protección de mayor importancia es el de patentes, el cual “[...] busca ser un motor de desarrollo que incentive la innovación y el progreso, mediante la protección jurídica de creaciones técnicas que sean novedosas, inventivas y aplicables a la industria”. [2] Esto, por supuesto, implica el registro de las invenciones como patentes.

Siguiendo lo señalado por el “Manual para la formación de examinadores de patentes en el Perú” [3]: “Podemos definir a una patente como el título otorgado por el Estado que confiere a su titular el derecho de excluir a terceros de la explotación de una invención, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos legales establecidos, por un tiempo y en un territorio determinado. Ello constituye un derecho. Sin embargo, conviene saber que una vez adquirido, surte efectos desde la fecha de presentación de la solicitud”.

¿Qué tipos de protección admite el sistema de patentes?

Con el sistema de patentes se pueden optar por dos modos de protección: patente de invención o modelo de utilidad. La primera es de veinte (20) años de protección y la segunda solo de diez (10) años.

¿Qué criterios primordiales se evalúan para la concesión de una patente?

Son tres (3) los criterios primordiales no excluyentes que se evalúan y que deben estar presentes en una invención para determinar si esta es protegible como patente de invención:

- **Novedad:** significa que la invención no ha sido divulgada por otra persona en cualquier parte del mundo, antes de la presentación de la solicitud de patente.
- **Nivel inventivo:** se dice que una invención tiene nivel inventivo cuando no puede derivarse o desprenderse de manera obvia ni evidente a partir del estado de la técnica.
- **Aplicación industrial:** la invención debe ser susceptible de ser reproducida o utilizada en cualquier tipo de industria o actividad productiva. Para determinar si una invención es protegible como modelo de utilidad se toman en cuenta la novedad, la aplicación industrial y se reemplaza el análisis de nivel inventivo por el de ventaja técnica.

- Ventaja técnica: la ventaja o ventajas técnicas son resultados de un mejor funcionamiento o la aparición de mejores características técnicas con respecto al estado del arte más próximo. Por ejemplo, un mejor rendimiento, menor consumo de energía, una solución no prevista, entre otros.

*Para más información revisar La Decisión 486 del Régimen Común sobre Propiedad Industrial emitido por la Comisión de la Comunidad Andina.

PATENTES Y DISEÑOS INDUSTRIALES

¿Qué es una patente?

Una patente es un derecho temporal que el Estado le concede a una persona, empresa o institución educativa, para que utilice, fabrique, venda o importe, de manera exclusiva, una invención, de modo que pueda recuperar su inversión en la investigación y desarrollo de la misma. En nuestro país, las patentes de invención tienen un plazo de duración de 20 años, mientras que las patentes de modelo de utilidad tienen un plazo de vigencia de 10 años.

¿Por qué es importante patentar?

Porque las invenciones no se protegen desde que son creadas sino que es necesario que se solicite su registro y que estas cumplan, entre otros requisitos, con ser novedosas. Para ello se requiere que no hayan sido divulgadas antes del inicio del trámite de la patente, ya sea por el propio inventor o por otra persona que pudiera haber desarrollado la misma invención. Para ver los requisitos que deben cumplir las invenciones para ser patentadas ver: Sección de Nuevas Tecnologías

¿Qué es un diseño industrial?

Un diseño industrial es la apariencia exterior de un producto, que puede estar dada por su forma, textura, una reunión de líneas, una combinación de colores, entre otras. Así, el registro de los diseños industriales protege la apariencia estética de los productos; y, al igual que las patentes, concede un derecho de exclusividad para su explotación económica, cuyo plazo en nuestro país es de 10 años.

¿Por qué es importante registrar un diseño industrial?

Al igual que en el caso de las invenciones, los diseños industriales no se protegen desde que son creados, sino que es necesario solicitar su registro y que cumplan con el requisito de novedad. Es decir, que no hayan sido divulgados por el diseñador o por cualquier persona que haya creado el mismo diseño, antes que se presente la solicitud de registro.

¿Las patentes y los diseños industriales se protegen a nivel mundial?

No. Las patentes y el registro de los diseños industriales se rigen por el principio de territorialidad. Es decir, solo tienen validez en los países en donde se conceden. En ese sentido, si una invención es protegida en Chile pero no en Perú, cualquier persona podría copiarla y venderla libremente en nuestro país. Esto se aplica de igual manera en el caso de un diseño industrial.

¿Se debe solicitar la autorización a los titulares de las patentes para emplear sus invenciones con fines de investigación?

No. En el Perú, las invenciones patentadas pueden ser utilizadas libremente en proyectos de investigación, incluso para crear nuevas invenciones, pues este empleo no afecta el interés de sus titulares por recuperar la inversión que efectuaron para el desarrollo de las mismas, ya que no implica el ingreso de ejemplares de estas invenciones al mercado.

SIGNOS DISTINTIVOS

¿Qué es un signo distintivo?

Es aquel signo que se utiliza en el comercio para diferenciar los productos, servicios, actividades o establecimientos pertenecientes a una empresa en comparación a los de otra. Entre los tipos de signos distintivos se encuentran: las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen; cada uno con sus particularidades.

¿Por qué es importante registrar un signo distintivo?

Es importante registrar en INDECOPI un signo distintivo debido a que el registro es constitutivo de derechos. Es decir, que el derecho de uso exclusivo del signo nace con la inscripción del mismo –con excepción del nombre comercial, cuyos derechos se adquieren probando su uso. En tal sentido, con el registro el titular podrá usar la marca, explotarla, transferirla, licenciarla, cederla, así como prohibir el uso de signos confundibles con esta.

¿Qué es una marca?

Una marca es un signo distintivo que sirve para identificar determinados productos o servicios correspondientes a una persona natural o jurídica, de los de otra persona. Puede estar conformada por palabras o combinación de palabras; imágenes, figuras, gráficos, logotipos, etiquetas; sonidos; olores; letras y números; un color delimitado por una forma o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas; y cualquier combinación de los elementos citados.

¿Por cuánto tiempo protege mi marca el registro?

La protección que otorga el registro es de diez (10) años renovables. Por lo tanto, es necesario que el titular de una marca sea diligente y renueve el registro antes de su vencimiento. Caso contrario, el titular podría perder los derechos sobre su marca así como la posibilidad de impedir que terceros la registren como suya.

¿Puedo usar la marca PUCP?

No. En caso un alumno o unidad tuviera interés en usar la marca incorporándola en paneles, boletines, revistas, volantes publicitarios, entre otros, a fin de promocionar un evento, producto o servicio, deberá solicitar la autorización que corresponda de manera previa, de acuerdo a lo establecido en el [Reglamento que rige el uso del nombre y marcas de la PUCP](#) y siguiendo las [pautas gráficas establecidas por la Dirección de Comunicación Institucional](#).

¿Puedo crear un usuario de Facebook con el nombre o logotipo de la Universidad, o el signo de alguna unidad de la Universidad?

No. Al igual que en el caso anterior, la DCI es la unidad encargada de autorizar el uso de cualquier signo distintivo de la Universidad, con la finalidad de regular el correcto empleo de las marcas de su titularidad.

No obstante, dicha prohibición no se extiende a la información que pueda incorporar en mi perfil de usuario.

¿Se prohíben todos los usos de las marcas?

No. Existen una serie de excepciones que establece la norma pertinente, entre la que destaca el legítimo uso de un signo distintivo ajeno siempre que se efectúe a título informativo y no a título de marca, de buena fe y no induzca a confusión sobre el origen empresarial de los productos o servicios respectivos.

¿Puedo incorporar el símbolo ® al logotipo que he creado?

No. La ley prohíbe usar la denominación “marca registrada” y el símbolo “R”, “®”, “MR”, entre otros equivalentes, junto con signos que no han sido debidamente registrados ante el INDECOPI, mereciendo una sanción por dicho uso y correspondiendo el comiso de los productos y la destrucción de los signos de identificación.

¿Qué hacer si alguien está usando mi marca?

En caso un tercero esté utilizando un signo similar o idéntico al mío para publicitar, promocionar o vender productos o servicios similares a los que distingue mi marca, puedo interponer una denuncia por infracción. En dicho procedimiento, el denunciante podrá pedir visitas inspectivas y medidas cautelares. La referida denuncia se deberá interponer dentro de los dos años de conocida la infracción, o dentro de los 5 años contados desde la última vez que se cometió la infracción.